

## Modelo de estatutos

Los estatutos son los acuerdos que se realizan al momento de crear una sociedad y que deben ser cumplidos a cabalidad por todos los socios. En los mismos se determinan aspectos fundamentales sobre el patrimonio, compra y venta de acciones, reuniones, obligaciones y derechos de los socios, entre otros. Al momento de crear la sociedad, los estatutos deben ser presentados ante Cámara y Comercio para que estos queden depositados ante estas entidades y de esta forma, darle vida a la sociedad. A continuación, te presentamos un modelo que puedes tener de base al momento de constituir una sociedad tipo S.A.S.

Para tener en cuenta, lo primero que debes hacer es convocar a una reunión con quienes serán tus socios si es que los tienes y dejar por medio de un acta la constancia de lo acordado. A continuación una sugerencia de cómo puedes desarrollar esta acta:

De la Asamblea General de Socios de La sociedad [nombre de la sociedad], correspondiente a la reunión extraordinaria de la misma, que tuvo lugar el [día, mes, año]

En la [ciudad] República de Colombia, en la –[dirección completa, calle, número, etc.], siendo las [hora], se reunió la Asamblea General de Socios de La sociedad [nombre de la sociedad], en sesión extraordinaria, la cual fue citada previamente por el Representante legal, por medio de comunicación enviada a todos los socios, el [fecha de convocatoria]

Accionista	Capital (\$)	Acciones socios adherentes	Acciones Privilegiadas	Participación (%)
XX	XX	XX	XX	XX%
XX	XX	XX	XX	XX%
XX	XX	XX	XX	XX%
<b>TOTAL</b>	<b>XXX</b>	<b>XX</b>	<b>XX</b>	<b>100%</b>

### 1. Nombramiento de presidente y secretario de la Asamblea.

Los asambleístas de manera unánime designaron como presidente de la reunión a [nombre], y como secretario de la misma a [nombre].

### 2. Presentación y aprobación del orden del día.

El presidente dio lectura al siguiente orden del día:

1. Nombramiento de presidente y secretario de la asamblea.
2. Presentación y aprobación del orden del día.
3. Presentación de los nuevos estatutos de la sociedad.
4. Solución de dudas respecto a los nuevos estatutos sociales y votación para aprobación de los mismos.
5. Nombramiento de nuevos cargos.
6. Propositiones y varios

Puesto a consideración el Orden del día, se aprobó por unanimidad de los Asambleístas.

### 3. Presentación de los nuevos estatutos de la sociedad.

El presidente procedió a dar lectura a la siguiente propuesta de Estatutos Sociales:

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN Y DOMICILIO:** La compañía que por este documento se constituye es una sociedad por acciones simplificada, de naturaleza

comercial, que se denominará [nombre] S.A.S, de nacionalidad colombiana y con domicilio principal en la ciudad de [ciudad]. La sociedad podrá tener sucursales, agencias y establecimientos de comercio, en otras plazas del país y del extranjero, cuando así lo determinen sus Representantes Legales. El domicilio social podrá ser cambiado con sujeción a los presentes Estatutos, y se encontrará regida por las cláusulas contenidas en estos estatutos, en la Ley 1258 de 2008 y en las demás disposiciones legales relevantes. En todos los actos y documentos que emanen de la sociedad, destinados a terceros, la denominación estará siempre seguida de las palabras: “sociedad por acciones simplificada” o de las iniciales “SAS”.

**Artículo 2º. OBJETO SOCIAL.** La sociedad tendrá como objeto principal la comercialización [incluir principales actividades que desarrollará la sociedad] La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. Igualmente, La sociedad tendrá un objeto social indeterminado, lo cual le permitirá realizar cualquier actividad comercial lícita dentro del territorio nacional

**Artículo 3º. DURACIÓN.** La sociedad tendrá una duración indefinida. Sin embargo, por disposición de la Asamblea General de Accionistas podrá disolverse y liquidarse en cualquier tiempo.

## CAPÍTULO II

### REGLAS SOBRE CAPITAL Y ACCIONES

**Artículo 4º. ACCIONES EN RESERVA:** Las acciones en reserva o las que emita posteriormente la sociedad quedan a disposición de la Asamblea General de Accionistas para ser colocadas cuando ésta lo estime oportuno, de acuerdo con los reglamentos de suscripción que ella apruebe, con sujeción a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales.

Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que se apruebe el reglamento por la Asamblea General de Accionistas. Las acciones que no fueron suscritas por los accionistas en ejercicio del derecho preferencial de suscripción quedarán a disposición de la Asamblea General de Accionistas, órgano que dispondrá su emisión y reglamentará su colocación cuando lo juzgue conveniente.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** No obstante, lo dispuesto en el presente artículo, podrá la Asamblea General de Accionistas disponer mediante el voto favorable de al menos la mitad más una de las acciones representadas, que las acciones en reserva total o parcialmente, o las de determinada emisión, se coloquen sin sujeción al derecho de preferencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la emisión y colocación de acciones, no será requisito que el precio al que se ofrezcan las mismas sea establecido por un estudio realizado de conformidad con procedimientos reconocidos técnicamente.

#### **Artículo 5°. DERECHO DE PREFERENCIA EN LA SUSCRIPCIÓN O NEGOCIACIÓN**

**DE ACCIONES:** La suscripción o negociación de las acciones de la sociedad, estará limitada respecto de terceros por el derecho de preferencia a favor de los accionistas. En tal virtud, toda suscripción o negociación será ineficaz, con relación al presunto suscriptor o adquirente, mientras no se haya cumplido con el siguiente procedimiento:

- a)** El accionista que proyecte ceder o vender acciones a favor de terceros, deberá ofrecerlas a los demás accionistas, por conducto del gerente general de la sociedad mediante aviso escrito en el que indicará la cantidad de acciones, el precio, la forma de pago y las demás modalidades de la oferta;
- b)** El gerente general de la sociedad pondrá la oferta en conocimiento de los accionistas, mediante comunicación escrita remitida por correo físico, electrónico o vía fax, haciendo uso de la información registrada en la sociedad por el accionista, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la comunicación enviada por el oferente;
- c)** Los accionistas dispondrán de quince (15) días hábiles, a partir de la fecha del aviso de que trata el literal anterior, para ejercer individualmente el derecho de

preferencia y, por consiguiente, para comunicar al representante legal de la sociedad, por comunicación escrita remitida por correo físico, electrónico o vía fax su decisión de adquirir o no las acciones que le corresponden;

- d)** Los accionistas tendrán derecho a adquirir las acciones ofrecidas, a prorrata de las que posean en la fecha de la oferta;
- e)** Si dentro de los quince días (15) hábiles de que habla el literal c), las acciones que se pretenden enajenar son parcialmente tomadas por algunos de los accionistas y vencido este plazo queda un monto sobrante aún sin enajenar, el representante legal de la sociedad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo establecido en el literal c), ofrecerá este saldo por comunicación escrita remitida por correo físico, electrónico o vía fax a aquellos accionistas que hayan adquirido acciones en la primera vuelta, quienes tendrán derecho a adquirirlas a prorrata de las acciones recibidas en la vuelta anterior y en las mismas condiciones de la oferta establecida inicialmente. Los accionistas dispondrán de quince (15) días hábiles contados a partir del momento en que el representante legal de La sociedad les comunique la oferta en segunda vuelta. Deberán informar a éste por escrito, vía correo físico, electrónico o vía fax, su decisión de adquirir o no las acciones que les correspondan;
- f)** Si en el curso de los quince (15) días hábiles indicados en el literal c) no se ejerce el derecho de preferencia, o si aún después de efectuar la segunda vuelta y vencido el plazo establecido para este mecanismo, quedan todavía disponibles para la venta acciones de las ofrecidas inicialmente, y ya no hay accionistas interesados en las mismas, el oferente podrá enajenar las acciones no tomadas, sin ninguna restricción, dentro de los dos (2) meses siguientes; siempre y cuando el precio de venta no sea menor, los términos y condiciones de la venta no sean más favorables para el comprador que aquellos ofrecidos a los accionistas inicialmente. Vencido este término sin que se hayan cedido las acciones a un tercero, la enajenación de acciones que pretenda realizarse deberá someterse nuevamente al trámite previsto en el presente artículo;
- g)** En el evento de que uno de los accionistas exprese su deseo o intención de adquirir las acciones que el otro pretenda vender o ceder, pero discrepare del precio exigido por el accionista oferente, dentro de los términos establecidos

para ejercer el derecho de preferencia, se podrá acudir al peritazgo de un especialista en valoración de acciones, elegido de común acuerdo entre el enajenante y el posible adquiriente. La solicitud de regulación se dirigirá por conducto del gerente general de la sociedad, quien la transmitirá por escrito al oferente, a fin de que este manifieste, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, si retira la oferta, o si, por el contrario, se somete a la regulación pericial con el accionista que esté en desacuerdo. El precio determinado en este peritazgo será el valor de la transacción, por lo que, tanto éste como las condiciones de la negociación serán obligatorios para ambas partes. Los costos del peritazgo serán asumidos por mitades.

**PARÁGRAFO:** No será necesario agotar el procedimiento establecido en el presente artículo, cuando:

- a) Las acciones se negocien entre accionistas de la sociedad; y
- b) La Asamblea General de Accionistas, con el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas presentes en la reunión, así lo determine.

**Artículo 6°. CARACTERÍSTICAS:** Las acciones de La sociedad son nominativas, ordinarias, de capital e indivisibles, y como tales conferirán a su titular todos los derechos esenciales consagrados en la ley para las acciones de esta clase. La asamblea de accionistas, sin embargo, podrá en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en estos Estatutos y en las leyes, crear acciones de diversas clases y series. Al dorso de los títulos de acciones constarán los derechos inherentes a ellas.

**Artículo 7°. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES:** La sociedad llevará un libro de registro de acciones en la forma prescrita por la ley, en el que se anotarán el nombre de cada accionista, su documento de identidad o número de identificación tributaria, y el número de acciones de que sea titular; toda vez que en virtud del carácter nominativo de las acciones sólo se reconocerá la calidad de accionista o titular de derechos a la persona que aparezca inscrita como tal.

Tanto los certificados provisionales como los títulos definitivos se expedirán en serie continua con las firmas del Gerente general y el secretario general o secretario Ad Hoc.

**PARÁGRAFO:** Ningún acto de enajenación o traspaso de acciones, gravamen o limitación, embargo o adjudicación, producirá efectos respecto de La sociedad y de terceros, sino en virtud de su inscripción en el Libro de Registro de Acciones, mediante orden escrita del enajenante. Esta orden podrá darse en forma de endoso hecho sobre el título respectivo; inscripción a la cual no podrá negarse La sociedad sino por orden de autoridad competente o cuando se requieran formalidades que no se hayan cumplidas de acuerdo a la normatividad vigente.

**Artículo 8°. DUPLICADO DE TÍTULOS:** Para los títulos que circulen en forma física, La sociedad expedirá duplicados de los mismos a los accionistas que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones, por razón de hurto, robo, pérdida o deterioro, para lo cual se sujetará a los requisitos establecidos en la ley.

**Artículo 9°. REPRESENTACIÓN:** La representación de acciones para deliberar y votar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, y los poderes que para ese efecto otorguen los accionistas, quedan sujetos a las prohibiciones y limitaciones que establezca la ley. Los poderes se conferirán conforme a las disposiciones legales vigentes.

### **CAPÍTULO III**

#### **ÓRGANOS SOCIALES**

**Artículo 10°. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.** Para los fines de su dirección, administración y representación La sociedad tiene los siguientes órganos:

- a) Asamblea General de Accionistas;
- b) Un representante legal principal y uno o varios suplentes, según lo defina la Asamblea General de Accionistas.

**Artículo 11º. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.** La Asamblea General de Accionistas la integran los accionistas inscritos en el libro de registro de acciones, por sí mismos o por sus representantes legales o convencionales, reunidos con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías y demás condiciones previstas en estos estatutos y en la ley.

Cada año, dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio, el 31 de diciembre del respectivo año calendario, el representante legal convocará a la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, con el propósito de someter a su consideración las cuentas de fin de ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.

La Asamblea General de Accionistas tendrá, además de las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio, las contenidas en los presentes estatutos y en cualquier otra norma legal vigente.

La Asamblea General de Accionistas será presidida por el representante legal y en caso de ausencia de éste, por el representante legal suplente.

Si no fuere convocada, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá por derecho propio el primer (1º) día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en las oficinas del domicilio principal en el cual funcione la Administración de la sociedad, y sesionará válidamente con un número plural de accionistas cualquiera que sea el porcentaje de acciones que ellos representen.

La Asamblea decidirá con la mayoría absoluta de las acciones suscritas representadas en la reunión, salvo que por expresa disposición legal o estatutaria se requiera de una mayoría calificada.

En las reuniones ordinarias de Asamblea General de Accionistas podrán tratarse temas no enunciados en el aviso de convocatoria cuando así lo decida la mayoría absoluta de

los accionistas presentes en la reunión, salvo que se trate de asuntos que de conformidad con las normas legales requieran una formalidad especial o una mayoría calificada.

**Artículo 12º. CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.** En las reuniones ordinarias y extraordinarias la convocatoria se hará con no menos de quince (15) días hábiles de antelación, mediante comunicación escrita enviada a la dirección que cada uno de los accionistas haya registrado ante la sociedad.

Para el cómputo de estos plazos no se tomará en cuenta ni el día en que se comunique la convocatoria, ni el día de la reunión. En la convocatoria para las reuniones extraordinarias se insertará el orden del día.

Uno o varios accionistas que representen por lo menos el 20% de las acciones suscritas podrán solicitarle al Representante legal o al suplente que convoque a una reunión de la Asamblea General de Accionistas, cuando lo estimen conveniente.

**Artículo 13º. RENUNCIA A LA CONVOCATORIA.** Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la asamblea, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de La sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente. Los accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección por medio del mismo procedimiento indicado.

Aunque no hubieren sido convocados a la asamblea, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo.

**Artículo 14º. DERECHO DE INSPECCIÓN.** Dentro de los cinco (5) días hábiles que preceden a la reunión en que ha de considerarse los estados financieros, los accionistas podrán solicitar información en relación con los documentos enunciados por las disposiciones legales que regulan este tema, los asuntos comprendidos en el orden del día, o sobre la información pública de la sociedad. Esta información estará disponible en las oficinas de la Secretaría General de la sociedad.

Tratándose de reuniones extraordinarias, la información relacionada con las decisiones que se llevarán a la reunión será puesta a disposición de los accionistas de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los accionistas podrán renunciar al ejercicio del derecho de inspección mediante comunicación escrita enviada al Representante legal de La sociedad antes de la sesión correspondiente.

**Artículo 15º. REUNIONES NO PRESENCIALES.** Se podrán realizar reuniones por comunicación simultánea o sucesiva cumpliendo en todo caso los requisitos de convocatoria establecidos con antelación. En ningún caso se requerirá de delegado de la Superintendencia de Sociedades para este efecto y el representante legal deberá dejar constancia en el acta sobre la continuidad del quórum necesario durante toda la reunión. Asimismo, deberá realizar la verificación de identidad de los participantes virtuales para garantizar que sean en efecto los socios o sus apoderados.

**Artículo 16º. RÉGIMEN DE QUÓRUM Y MAYORÍAS DECISORIAS.** La asamblea deliberará con un número plural de accionistas que representen cuando menos LA MITAD MÁS UNO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. Las decisiones se adoptarán con los votos favorables de varios accionistas que representen cuando menos LA MITAD MÁS UNO DE LAS ACCIONES CON DERECHO A VOTO PRESENTES EN LA RESPECTIVA REUNIÓN.

Cualquier reforma de los estatutos sociales requerirá el voto favorable del 80% de las acciones suscritas, incluidas las siguientes modificaciones estatutarias:

- a) La modificación respecto de las restricciones en la enajenación de acciones.
- b) La realización de procesos de transformación, fusión o escisión.
- c) La inserción en los estatutos sociales de causales de exclusión de los accionistas o la modificación de lo previsto en ellos sobre el particular;
- d) La modificación de la cláusula compromisoria;
- e) La inclusión o exclusión de la posibilidad de emitir acciones con voto múltiple;

- f) La inclusión o exclusión de nuevas restricciones a la negociación de acciones.

**Artículo 17º CONFLICTO DE INTERÉS.** En caso tal que la Asamblea General de Accionistas determine la existencia de un conflicto de interés respecto de alguno de los accionistas, el voto del accionista respecto del que se haya declarado el conflicto no se tendrá en cuenta ni para efecto de quórum deliberativo ni decisorio en relación con la decisión que afecte tal conflicto de interés.

**PARÁGRAFO:** Teniendo en cuenta lo anterior, en caso de conflicto de interés, el cómputo del quórum respectivo se reducirá proporcionalmente para dicho caso en particular.

**Artículo 18º. ACTAS.** Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas se harán constar en actas aprobadas por ella misma. En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día, las personas designadas como presidente y secretario de la asamblea, la identidad de los accionistas presentes o de sus representantes o apoderados, los documentos e informes sometidos a consideración de los accionistas, la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, la transcripción de las propuestas presentadas ante la asamblea y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco respecto de cada una de tales propuestas.

Las actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea. La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

**Artículo 19º. REPRESENTACIÓN LEGAL.** La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural, accionista o no, quien tendrá uno o más suplentes, designado para un término de xx años por la Asamblea General de Accionistas.

Las funciones del representante legal terminarán en caso de revocación por parte de la Asamblea General de Accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial,

cuando el representante legal sea una persona jurídica. La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso. La revocación por parte de la Asamblea General de Accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo. Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad deberá ser aprobada por la Asamblea General de Accionistas.

Todos los empleados de la sociedad, a excepción del revisor fiscal y de los dependientes de éste, si los hubiere, estarán subordinados a los representantes legales en el desempeño de sus cargos.

**Artículo 20º. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.** El representante legal tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar legalmente a la sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios;
- b) Celebrar en nombre de la sociedad todos los actos, contratos y operaciones relacionados con su objeto social;
- c) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas;
- d) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, creando los cargos que juzgue necesarios para la buena marcha de la sociedad, reglamentar sus funciones y fijar sus asignaciones;
- e) Otorgar poderes generales o especiales para asuntos financieros, bancarios, judiciales o extrajudiciales que considere necesarios para representar a la sociedad;
- f) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales, para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos;
- g) Vigilar y dirigir las actividades de los empleados de la sociedad e impartir las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la empresa;
- h) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de La sociedad o lo solicite un número plural de accionistas que representen no menos de la cuarta parte (1/4) de las acciones suscritas;

- i) Mantener adecuada y oportunamente informada a la Asamblea General de Accionistas sobre la marcha de los negocios sociales, someter a su consideración los estados financieros de ejercicio, junto con los informes y el proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y con sus actividades;
- j) Transigir, comprometer y someter a decisión arbitral los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la ley;
- k) Disponer la apertura o la clausura, previos los requisitos legales, de sucursales, agencias o establecimiento de comercio dentro o fuera del domicilio social;
- l) Cumplir y hacer cumplir las normas de Buen Gobierno adoptadas por la sociedad;
- m) Discutir y aprobar los estados financieros de prueba, lo mismo que autorizar previamente los estados financieros de fin de ejercicio, el informe de gestión y el proyecto sobre distribución de utilidades o cancelaciones de pérdidas que se deben presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias; y
- n) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley.

## CAPÍTULO IV DISPOSICIONES VARIAS

**Artículo 21°. CORTE DE CUENTAS Y ESTADOS FINANCIEROS:** El ejercicio social se ajustará al año calendario, anualmente, con efecto a treinta y uno (31) de diciembre, La sociedad hará corte de cuentas para producir los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado en esa fecha y el inventario detallado de todos los activos y pasivos de la sociedad, de conformidad con las prescripciones legales y con las normas de contabilidad establecidas, los cuales debidamente certificados y dictaminados se someterán a la consideración de la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria, junto con los informes, proyectos y demás documentos exigidos por la ley.

La Asamblea General de Accionistas podrá solicitar estados financieros de prueba o especiales, cuando por las necesidades de La sociedad sean requeridos.

**Artículo 22°. UTILIDADES:** No habrá lugar a la distribución de utilidades sino con base en estados financieros de fin de ejercicio aprobados por la Asamblea General de Accionistas. Tampoco podrán distribuirse utilidades mientras no se hayan cancelado las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital, entendiéndose que las pérdidas afectan el capital cuando, a consecuencia de las mismas, se reduzca el patrimonio neto por debajo del monto del capital suscrito.

**Artículo 23°. RESERVAS Y UTILIDADES.** Las utilidades de cada ejercicio social establecidas conforme a los Estados Financieros aprobados por la Asamblea General de Accionistas se distribuirán por ésta con arreglo a las siguientes normas y a lo que prescriben las disposiciones legales:

- a) El diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas después de impuestos se llevará a la reserva legal, hasta concurrencia del cincuenta por ciento (50%), al menos, del capital suscrito.
- b) Efectuada la apropiación para reserva legal, si a ellos hubiere lugar, se harán las apropiaciones para las reservas que acuerde la Asamblea General de Accionistas. Estas reservas tendrán destinación clara y específica, serán obligatorias para el ejercicio en el cual se hagan y el cambio de su destinación o su distribución sólo podrá hacerse por la Asamblea General de Accionistas;
- c) Si hubiere pérdidas de ejercicios anteriores no canceladas que afecten el capital, las utilidades se aplicarán a la cancelación de dichas pérdidas antes de cualquier apropiación para reservas legales, voluntarias u ocasionales;
- d) Las apropiaciones para la creación o incremento de reservas ocasionales o voluntarias requieren el voto favorable de un número plural de accionistas que reúnan el setenta por ciento (70%) de las acciones representadas, si con ellas se afecta el porcentaje mínimo de utilidades que la ley obliga a repartir a los accionistas a título de dividendo, de conformidad con lo que establecen la normatividad vigente; y
- e) El remanente de las utilidades, después de efectuadas las apropiaciones para reserva legal y para las reservas voluntarias u ocasionales, se destinará al pago de dividendos a los accionistas a prorrata de la parte pagada del valor nominal de sus

acciones.

**Artículo 24°. PAGO DE DIVIDENDOS.** El pago de dividendos se hará en efectivo, dentro del año siguiente a la fecha en que se decreten, en la forma que determine la Asamblea General de Accionistas, y podrá compensarse con las sumas exigibles que el accionista deba a la sociedad. No obstante, por decisión de la Asamblea General de Accionistas, el dividendo podrá pagarse en forma de acciones liberadas. La decisión será obligatoria para el accionista cuando haya sido aprobada con el voto de accionistas que representen por lo menos el ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas; a falta de esa mayoría, quedará a la elección del accionista recibir el dividendo en acciones o exigir el pago en efectivo.

## CAPÍTULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 25°. CAUSALES DE DISOLUCIÓN.** La sociedad se disolverá:

- a) Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social, por la terminación de la misma o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto;
- b) Por voluntad de los accionistas adoptada en la asamblea o por decisión del accionista único.
- c) Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes;
- d) Constituirá causal de disolución de una sociedad comercial el no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha al cierre del ejercicio, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Cuando se pueda verificar razonablemente su acaecimiento, los administradores sociales se abstendrán de iniciar nuevas operaciones,

distintas a las del giro ordinario de los negocios, y convocarán inmediatamente a la asamblea general de accionistas o a la junta de socios para informar completa y documentadamente dicha situación, con el fin de que el máximo órgano social adopte las decisiones pertinentes respecto a la continuidad o la disolución y liquidación de la sociedad, so pena de responder solidariamente por los perjuicios que causen a los asociados o a terceros por el incumplimiento de este deber.

Sin perjuicio de lo anterior, los administradores sociales deberán convocar al máximo órgano social de manera inmediata, cuando del análisis de los estados financieros y las proyecciones de la empresa se puedan establecer deterioros patrimoniales y riesgos de insolvencia, so pena de responder solidariamente por los perjuicios que causen a los asociados o a terceros por el incumplimiento de este deber. El Gobierno nacional podrá establecer en el reglamento las razones financieras o criterios para el efecto.

**Artículo 26°. LIQUIDACIÓN.** Disuelta la sociedad, por cualquier causal, se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto, y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios para la inmediata liquidación.

**Artículo 27°. LIQUIDADOR.** La liquidación y división del patrimonio social se hará, de conformidad con lo prescrito por las disposiciones legales, por un Liquidador especial que será designado por la Asamblea General de Accionistas, sin perjuicio de que ésta pueda designar varios y determinar en tal caso que deban obrar conjunta o separadamente. Mientras no se efectúe y se registre el nombramiento del Liquidador y su suplente, actuarán como tales las personas que figuren inscritas en el registro mercantil como Representantes Legales.

Las actuaciones del Liquidador se ajustarán en todo a las disposiciones legales y a las instrucciones que imparta para el efecto la Asamblea General de Accionistas.

**Artículo 28°. NORMAS PARA LA LIQUIDACIÓN.** La liquidación de La sociedad y la división del patrimonio social se adelantarán de conformidad con la normatividad vigente y observando las siguientes normas:

- a) La Asamblea General de Accionistas será convocada y se reunirá en las épocas, forma y términos prescritos para las reuniones ordinarias y extraordinarias cuantas veces fuere convocada por el Liquidador, el Revisor Fiscal, la entidad de control gubernamental, o cuando lo solicite un número de accionistas que representen la cuarta parte (1/4) o más de las acciones suscritas. En tales reuniones la Asamblea General de Accionistas cumplirá las funciones que sean compatibles con el estado de liquidación, y especialmente las de nombrar, cambiar y remover libremente al Liquidador o Liquidadores, exigirles cuentas, determinar los bienes que deban ser distribuidos en especie, y establecer prioridades para la realización de activos, forma y plazos de realización, contratar con los Liquidadores el precio de los servicios, y adoptar las demás determinaciones que fueren procedentes conforme a ley;
- b) La Asamblea General de Accionistas podrá determinar qué bienes deberán ser distribuidos en especie, fijar los valores y la forma para la adjudicación de tales bienes y autorizar al Liquidador para hacer las correspondientes distribuciones, con observancia de los requisitos exigidos por la ley;
- c) Para la aprobación de las cuentas periódicas rendidas por el Liquidador o de las ocasionales que se le exijan, así como para autorizar la adjudicación de bienes en especie, daciones en pago, conceder ventajas especiales a deudores de La sociedad y para llevar a efecto las transacciones o desistimientos que sean necesarios o convenientes para facilitar o concluir la liquidación, bastará la mayoría absoluta de votos presentes; y
- d) Para la aprobación de la cuenta final de liquidación y del acta de distribución bastará el voto favorable de la mayoría de los accionistas que concurran a la Asamblea General de Accionistas, cualquiera que sea el número de las acciones que represente.

**Artículo 29°. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Todos los conflictos que surjan entre los accionistas por razón del contrato social, salvo las excepciones legales, serán dirimidos

entre las partes dentro de los 30 días siguientes a la ocurrencia del evento y de no ser así, ante la Superintendencia de Sociedades para que la controversia será dirimida a través de las facultades jurisdiccionales de tal entidad.

Para los efectos suscriben el presente documento:

Nombre del socio  
CC  
Dirección:  
Teléfono:

Nombre del socio  
CC  
Dirección:  
Teléfono: